

Se nos da traslado desde el Consejo General de Sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 2008 por el Juzgado de lo Penal nº. 6 de Valencia, en el Procedimiento Abreviado nº. 384/08, por un presunto delito contra los derechos de los trabajadores de los artículos 316 y 317 del Código Penal, seguido a instancia del Ministerio Fiscal del que estimaba responsables, en concepto de autores, entre otros a los Arquitectos Técnicos que ejercían la dirección de la ejecución de la obra y su coordinación en materia de seguridad y salud laboral en fase de ejecución.

El supuesto de hecho perseguido penalmente consistió en presuntas deficiencias y carencias en materia de seguridad, sin ocurrencia de accidente laboral, como consecuencia de que en visita a la obra de la Inspección de Trabajo se dispuso "Orden de paralización de los trabajos que se efectuaban desde la segunda planta/tercer forjado, hasta tanto se instalaran en todo el perímetro de la planta y en las aberturas del forjado

*correspondientes a las escaleras fijas de obra, las preceptivas barandillas rígidas de seguridad y se sustituyeran, en su caso, las redes existentes por otras que se encuentren en buen estado, colocándolas sujetas a forjado, cubriendo la totalidad de los huecos".*

El interés de la sentencia radica en que resta valor probatorio a la única prueba de cargo -informe de la Inspección de Trabajo, aún cuando en principio goza de presunción de veracidad e imparcialidad- al resultar imprecisas e inclusive contradictorias algunas de las respuestas dadas por la Inspectora titular en el acto de juicio oral y evidenciarse la superficialidad de la inspección e investigación que llevó a cabo, sin acompañarla de un reportaje fotográfico u otras comprobaciones.

A ello no obsta que por el Director de Ejecución y Coordinador de seguridad y salud, se certificara la "subsanción de las deficiencias que motivaron la paralización (folio 10), no debe estimarse necesariamente como una

*asunción de la realidad de tales deficiencias ni, menos aún, de su gravedad, pues, como indicó la defensa del SR. F desde un punto de vista económico resultaba obviamente más rentable sustituir las redes o colocar las barandillas en la forma exigida por la Inspección que promover un expediente administrativo contradictorio para impugnar la paralización de la obra", tal y como declara la sentencia, que entendiendo que las carencias en obra en materia de seguridad no tenían trascendencia penal, absolvió a todos los imputados.*